

## **Ordenanza Fiscal Nº 10 Reguladora de tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio.**

### Artículo 1º.- Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece una tasa por la prestación del servicio de Suministro municipal de agua potable a domicilio.

El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar un contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la lectura del consumo.

Los contadores deberán estar en todo caso revisados por el Organismo de la Comunidad autónoma de la rioja competente en la materia.

### Artículo 2º.- Obligación de contribuir

1.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2.- Serán sujetos pasivos obligados al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último

### Artículo 3º.- Bases y tarifas

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

Tarifas derechos de enganche	Tarifa en euros
Hasta ½ pulgada de diámetro, domicilio particulares	70,00
De ½ a ¾ de pulgada de diámetro, domicilios particulares	85,00
De ¾ a 1 pulgada de diámetro, domicilios particulares	100,00
De 1 a 1 ½ pulgada de diámetro, domicilios particulares	125,00
Mas de 1 ½ pulgada de diámetro, domicilios particulares	135,00
Hasta ½ pulgada de diámetro, bares, restaurantes, cafeterías,	100,00

comercio	
De ½ a ¾ de pulgada de diámetro, bares, Rest., cafeterías, comercio	125,00
De ¾ a 1 pulgada de diámetro, bares, restaurantes, cafeterías, comercio	150,00
De 1 a 1 ½ pulgada de diámetro, bares, restaurantes, cafeterías, comercio	170,00
Mas de 1 ½ pulgada de diámetro, bares, Rest., cafeterías, comercio	200,00
Hasta ½ de pulgada de diámetro, industrias	135,00
De ½ a ¾ de pulgada de diámetro, industrias	170,00
De ¾ a 1 pulgada de diámetro, industrias	200,00
De 1 a 1 ½ pulgada de diámetro, industrias	230,00
Mas de 1 ½ pulgada de diámetro, industrias	270,00
Tarifas precio metro cubico	
Precio metro cubico mínimo en domicilios	0,25
Precio metro cubico mínimo en otros usos no domésticos	0,32
Exceso metro cubico en domicilios	0,28
Exceso metro cubico en otros usos no domésticos	0,34

Se establecen los siguientes mínimos semestrales en metros cúbicos

Vivienda	60
Comercio alimentación con transformación	140
Otros Comercios,	60
Industria 1ª	1400
Industria 2ª	500
Industria 3ª	120

Artículo 4º.- Normas de gestión

1. - La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

2. - Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán objeto de expediente de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

3. - Los no residentes habitualmente en el municipio señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio a efectos de notificaciones así como la entidad financiera por donde se procederá al pago de los recibos.

4. - La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

5. - Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 5º.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación de los Tributos y otros ingresos públicos y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja» y comenzará a aplicarse desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa